

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS.

I. IDENTIFICACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CENIEH.

El canal interno de información del CENIEH (en adelante “canal interno”) está integrado en su sistema interno de información (en adelante “sistema”), gestionado por un tercero externo de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley 2/2023, y será accesible en la aplicación W3-CENIEH (en adelante “aplicación”).

El CENIEH proporcionará de forma clara y fácilmente accesible la información adecuada sobre el uso del canal interno de información. Dicha información deberá constar en la página de inicio de su página web, en una sección separada y fácilmente identificable. El acceso al canal interno se realizará a través del correspondiente enlace a la URL de “W3-CENIEH”. Este enlace permanecerá activo en todo momento, salvo reparaciones o mantenimientos técnicos que serán debidamente anunciados.

II. RECEPCIÓN DE INFORMACIONES.

1. Una vez haya accedido al canal interno, el informante podrá elegir entre formular su comunicación de manera anónima o confidencial.
2. En el caso de que el informante opte por formular su comunicación de manera anónima, la propia aplicación generará una contraseña encriptada que solamente será conocida por el informante. Usando dicha contraseña y entrando de nuevo en la aplicación, el informante podrá comprobar el estado de la comunicación.
3. En el caso de que el informante opte por hacer su comunicación de manera confidencial, deberá rellenar sus datos de identificación y señalar un correo electrónico para notificaciones.
4. El sistema garantizará, a través de las medidas técnicas y organizativas oportunas, que la identidad del informante no sea revelada a terceras personas.
5. Para una mejor subsunción de las informaciones que pueden ser objeto de comunicación, la aplicación permitirá que el informante clasifique los hechos objeto de comunicación en una de las siguientes categorías:
 - a) Conductas contra la libertad sexual y corrupción de menores.
 - b) Estafas, falsificaciones y falsedades.
 - c) Descubrimiento y revelación de secretos.
 - d) Delitos informáticos.
 - e) Tráfico de drogas o conductas contrarias a la salud pública
 - f) Insolvencias punibles, alzamiento de bienes y otras frustraciones de ejecuciones.

- g) Conductas contrarias a la propiedad industrial o intelectual.
- h) Abuso, fraude o engaño a los consumidores, incumplimientos sobre seguridad y conformidad de los productos o piensos.
- i) Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- j) Financiación ilegal de partidos políticos.
- k) Incumplimiento de obligaciones contables, fiscales o con la Seguridad Social.
- l) Acoso laboral, incumplimiento de los planes de igualdad o de derechos laborales o sindicales.
- m) Conductas contrarias a los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- n) Conductas contrarias al medio ambiente, recursos naturales y ordenación del territorio.
- o) Conductas contrarias a la salud y bienestar de los animales.
- p) Incumplimiento de las normas sobre seguridad en el transporte, radiaciones o la seguridad nuclear.
- q) Incumplimiento de las normas relativas a Servicios, productos y mercados financieros.
- r) Incumplimiento de las normas sobre contratación pública.
- s) Corrupción, cohecho, fraude, tráfico de influencias, conflictos de intereses.
- t) Conductas de odio y discriminación.
- u) Contrabando.
- v) Otros delitos o infracciones administrativas graves o muy graves.
- w) Incumplimiento de códigos, procedimientos y/o controles de la organización.

6. Una vez clasificada la comunicación, el informante añadirá un asunto, a modo de identificación general de su comunicación, y describirá de forma más extensa los hechos objeto de información, pudiendo también comunicar la información a través de grabaciones de voz previamente realizadas por el informante e incorporadas, como fichero adjunto, a la aplicación.

7. La aplicación advertirá al informante que se abstenga de reproducir datos personales, propios o de terceros, en el asunto de la comunicación.

8. La aplicación permitirá añadir a la comunicación, sea anónima o confidencial, archivos adjuntos que puedan ampliar, aclarar o generar evidencias sobre los hechos objeto de información.

III. ACUSE DE RECIBO DE LAS INFORMACIONES COMUNICADAS.

1. En las informaciones comunicadas de forma anónima, el informante recibirá el correspondiente acuse de recepción de la información al finalizar el procedimiento de comunicación de la información y antes del cierre de la sesión de la aplicación informática.
2. En las informaciones comunicadas de forma confidencial, el informante recibirá el correspondiente acuse de recepción de la información, mediante correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección indicada por el propio usuario.

IV. RECHAZO A LIMINE DE LAS INFORMACIONES.

1. Los gestores del canal interno rechazarán a limine la información cuando los hechos relatados en la misma no sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema interno de información, definido en el apartado II de la política del CENIEH en materia de sistema interno de información y defensa del informante, lo cual se comunicará al responsable del sistema y al informante.
2. El informante anónimo podrá comprobar si la información ha sido rechazada por medio de la contraseña facilitada por el sistema al acceder al mismo.
3. Dicho rechazo será comunicado al responsable del sistema y al informante confidencial, mediante correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección indicada por el propio usuario.

V. MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS INFORMADOS Y DE LOS ESTADOS DE LA INFORMACIÓN COMUNICADA.

1. Cuando los hechos informados sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema, los gestores del canal interno revisarán la clasificación de la comunicación realizada por el informante, a los efectos de ajustar, de acuerdo con su criterio técnico, la subsunción de los hechos descritos en la concreta conducta que les pueda resultar de aplicación, de las enumeradas en el punto 5 del apartado II.
2. El informante anónimo, accediendo a la aplicación, podrá comprobar los cambios en la clasificación de los hechos objeto de información, así como el estado de sus informaciones, que puede haber cambiado como reflejo de su tramitación.
3. El informante confidencial recibirá noticia inmediata de cualquier cambio en la clasificación de los hechos objeto de información o de cualquier modificación del estado de la información comunicada llevados a cabo, en su caso, por los gestores del canal, por medio de correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección introducida por el propio usuario al realizar la comunicación.

VI. DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN DE LAS INFORMACIONES.

1. Cuando los hechos informados sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema, y revisada la clasificación de la misma, los gestores del canal interno trasladarán la comunicación al responsable, y éste deberá de acordar:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos informados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos informados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen presuntamente delictivos.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, se notificará la resolución de manera motivada.

b) Admitir a trámite la comunicación y proceder a la instrucción interna.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

VII. DE LA INSTRUCCIÓN INTERNA.

1. La instrucción interna comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos informados.

2. La resolución que acuerde admitir a trámite la comunicación y proceder a la instrucción interna designará un instructor.

3. Cuando la insuficiencia de medios propios lo requiera, podrá ser designado instructor una persona ajena al CENIEH con la cualificación.

4. El instructor podrá acordar la práctica de aquellas diligencias de investigación que considere pertinentes para la comprobación de los hechos informados.

5. El instructor estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión de dicho ejercicio.

6. También podrá solicitar del responsable del sistema el auxilio de peritos para la práctica de aquellas diligencias de investigación que así lo requieran. La solicitud deberá de ser por escrito y motivada. En el plazo de cinco días el responsable del sistema deberá resolver admitiendo o denegando motivadamente el auxilio de peritos solicitado por el instructor.
7. El instructor comunicará al investigado la admisión de la comunicación y los hechos informados, informándole de los derechos que le asisten durante la investigación: derecho a ser oído, a la defensa y a ser asistido de letrado, a ser informado de la comunicación formulada contra él, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia y a que las investigaciones se lleven a cabo con todas las garantías y respetando sus derechos fundamentales.
8. El investigado tiene derecho a ser oído y hacer verbalmente o por escrito las alegaciones que considere en su defensa. A esos efectos el instructor convocará al investigado a una audiencia donde pueda ejercer estos derechos. En la convocatoria se le informará de la posibilidad de comparecer asistido de abogado. Con independencia de ello y mientras dure la investigación el investigado podrá solicitar ser oído en cualquier momento y aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes para su defensa.
9. Adicionalmente se informará al investigado del tratamiento de sus datos personales.
10. En ningún caso se comunicará al investigado la identidad del informante.
11. La información a que tiene derecho el investigado de acuerdo con lo establecido en el número 7 del presente artículo, podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

VIII. DE LA CONCLUSIÓN DE LAS INVESTIGACIONES.

1. Concluida la investigación el instructor emitirá un informe que contendrá al menos:
 - a) Una exposición de los hechos informados junto con los datos registrados de la comunicación en el canal interno.
 - b) La calificación inicialmente dada a la comunicación por los gestores externos del canal interno.
 - c) Las diligencias de investigación realizadas a fin de comprobar la verosimilitud de los hechos informados.
 - d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
2. Del informe a que se refiere el número anterior se dará traslado al responsable del sistema a fin de que adopte alguna de las siguientes decisiones:
 - a) Archivo del expediente, que será notificado al informante, salvo que la comunicación haya sido anónima, y, al investigado.

En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la política del CENIEH en materia de sistema interno de información y defensa del informante, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información que ha dado origen a la instrucción debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 6 del presente procedimiento.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente, en caso de que los hechos objeto de instrucción pudieran revestir el carácter de una infracción administrativa grave o muy grave.

d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento disciplinario al investigado si los hechos supusieran una infracción laboral o al informante si de la investigación quedare acreditada la falsedad de los hechos informados.

3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante no podrá ser superior a tres meses desde la entrada de la comunicación en el canal interno información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al investigado y al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

IX. DEL LIBRO REGISTRO DE INFORMACIONES.

El responsable del sistema interno de información será el responsable de llevar y mantener al día un registro actualizado de todas las comunicaciones recibidas del siguiente modo:

1. Informaciones objeto de registro y tratamiento de los datos personales.

Todas las informaciones recibidas serán objeto de registro a efectos de dejar constancia de su recepción y tramitación, a salvo de los datos personales, que tendrán el siguiente tratamiento:

a) Una vez en el canal interno de información:

i. Comunicación ajena al ámbito material de aplicación del sistema interno de información: Supresión de datos personales desde el rechazo de la denuncia.

ii. Comunicación que recae en el ámbito material del sistema: Los datos personales objeto de tratamiento solo se conservarán durante el tiempo imprescindible para decidir si procede iniciar investigación interna y, en todo caso, deberán de ser eliminados del canal interno a los tres meses.

b) Una vez se traslada la comunicación al responsable, por estar dentro del ámbito material de aplicación del sistema interno de información, se adoptarán las medidas siguientes, atendiendo al caso concreto:

i. Si se comprobase la falsedad de la denuncia: Supresión de datos, salvo que la propia denuncia falsa en sí sea un ilícito penal, en cuyo caso se podrán archivar los datos

personales por el tiempo necesario durante el procedimiento judicial. La regla general es que no se dejará constancia de los datos personales en el registro.

ii. Si la Comunicación diera lugar al inicio de una investigación: Los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios y pertinentes y, en todo caso, siempre que la comunicación haya resultado archivada, salvo que se conserven los datos a efectos de dejar evidencia del funcionamiento del sistema durante por un periodo que no podrá exceder de 10 años.

En ningún caso, serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones comprendidas en el ámbito de aplicación del sistema interno de información, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en dicho ámbito.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

iii. Denuncia trasladada al Ministerio Fiscal o Autoridad administrativa. En este caso, los datos podrán conservarse en el sistema durante el plazo máximo general de 10 años.

2. Información contenida en el registro en relación a las denuncias recibidas.

El registro contendrá los siguientes datos en relación a cada denuncia:

- a) Fecha de recepción de la comunicación.
- b) Datos de los interesados, salvo cuando la denuncia sea anónima o proceda su anonimización.
- c) Resumen de la naturaleza de la comunicación.
- d) Resumen de los hechos.
- e) Fecha de información a los interesados.
- f) Estado de la investigación.

3. Acceso al registro.

El acceso al registro, incluido a los datos personales que figuren en el mismo, quedará limitado dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El responsable del sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos del CENIEH, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

e) El delegado de protección de datos.

f) Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en el CENIEH o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

----- 0 -----

El presente procedimiento de gestión de las informaciones recibidas del CENIEH ha sido aprobado por el Consejo Rector del CENIEH en reunión celebrada 19/07/23